1- + 5853/6 Just

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 3.649
Contra Benjamin Soper Torreilla

de Eararana

Lg: 114



Juez Instructor designado D. Jusi 71 = W Clinero

que actuarà en el Juzgado de Garanna

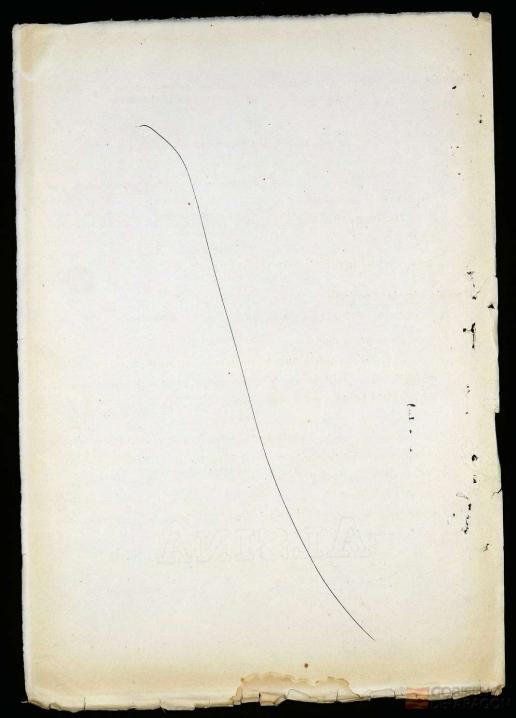
Fecha de Incoación 17.11.37

Fecha de remision a la División organica

ALLOE IN SERVICE IN SE

ligencia.	Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo
en (esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demanadon
1	referente a Jazmín López Torrecilla
	vecino de
2	Tarazona y paso a dar cuenta a dicha Comisión para
que	acuerde lo procedente. Zaragoza diecisiete de Noviembre de mil novecientos
treir	nta y siete.
Decreto	de la Comisión Zaragoza discisiste de Noviembre de mil
ž,	De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero
; la r	mo, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente responsabilidad civil que se deba exigir a Don Jazmín López Torrecilla Tarazona
poi	r su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación diante la oportuna nota que se publicará en el <i>Boletín Oficial</i> de la provincia, nombrándose Jose Maria Molinero ez Instructor del expediente a Don
	ez Instructor del expediente a Don Tarazona al que se
3	rigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-
	Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.
Dilimona	remitiendo la re
Diligenc	documentacion que se cita

; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Semestre 30 -Anual 60 -Las suscripciones se solicitarán de la Inspección da Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1º50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada

acongadară ûn sello móvil de UNA peseta por cadă inserción.

Los derechos de publicación de números extraordimiros y suplementos acrial de números de severimiros y suplementos acrial proposado de severimiros. Los anuncios obligados al pago, 190 se insertarán previo abbro o canado haya persona en la capital que responda de este.

Esta municios obligados al pago, 190 se insertarán recordo de forma de presentador, por oficio, exceptinadose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibio de anuncio acompatarás un ejemplar de la demás que se pidan.

Tamporo tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del EL BOLUTHO Oricat se halla de venta en la Imprenta del Hoppy Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Abaldes y Secretarios reciban este Bozzo d'urinal, depondrân que se fije un ejemplar en el sitio de sembre. done bermanece done basta el crebo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, baio su más estrecha resonantidad, de comercar los múneros de este Bozziris, coleccionados ordenadamente para su encuaderración, que deberá verificarse al final de cada semente.

Las leyes obligan en la Peninsula, idas adyacentes, Canarias y to-rritorios de Africa sujetos a la legislación penfinular, a los veinte días de au promulgación, si en ellas no se dispasice otra cosa. (Co-dia de la composición de la composición de la composición de la provincia dede que se publicano ficialmente en ella, y deede cuato lias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 20 3 de naviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 414.

Artículo único. Se aprueban los Estatutos del Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a

continuación se insertan.

Dado en Burgos a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal.— Francisco Franco.

ESTATUTOS

del Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Normas generales.

Artículo 1.º Con el nombre de Sindicato Espafiol Universitario (S. E. U.) se crea una Asociación de estudiantes, cuyos fines son:

 A) Expltar la intelectualidad profesional dentro de un sentido profundamente católico y español, para hacer resurgir el pensaniento nacional que un día tuvieron las Universidades de Salamanca y Alcala de [Henares.

B) Fomentar el espíritu sindical en los estudiantes, tendiendo a la sindicación única y obliga-

C) Relacionar las distintas especialidades y fomentar la unión, el compañerismo y la compene-tración del trabajo para el logro de sus fines pro-fesionales dentro del Estado español,

D) Crear, mantener y promover servicios mu-tuales y de asistencia y protección a los derechos estudiantiles, mejorando su condición social dentro de las normas universitarias.

E) Laborar por que una disciplina estatal rigurosa de la educación consiga formar en los espanoles un espiritu nacional fuerte y unido.

F) Cultivar una intensa relación efectiva e inte-lectual con los estudiantes hispano-americanos.

G) Hacer asequible la enseñanza a todo español

H) Activar intensamente los deportes entre los estudiantes.

Artículo 2.º Forma el emblema del Sindicato Español Universitario un cisne en pie con las alas ubiertas, en su centro un tablero ajedrezado en blanco y azul, y sirviendo de fondo a su cabeza, cinco flechas en un haz abierto y un yugo apoyado sobre la intersección de las flechas. Hasta que el Mando nacional del movimiento decida cuál ha de ser la bandera sindical, se usará provisionalmente

dos caras del paño. Artículo 3,º El Sindicato Español Universitario constituye una sola persona juridica con un solo

Toda adquisición de bienes que realicen los Sindicatos Provinciales y Locales se entenderá hecha en beneficio del patrimonio único del Sindicato

Artículo 4.º Habrá tres clases de afiliados: honorarios, protectores y numerarios.

Son afiliados honorarios los que no siendo estudiantes, por su labor cultural, publicaciones, etcé-

nacional del S. E. U.
Son afiliados protectores los que económica o moralmente favorezcan al Sindicato.

Son afiliados numerarios todos los estudiantes afiliados que acepten consagrarse con todo entu-siasmo y disciplina al logro de los fines del Sindi-

Artículo 5.º Los afiliados honorarios: A) Podrán asistir al Consejo Nacional del

S. E. U. y ocuparán lugares preeminentes en los actos del Sindicato.

B) Podrán llevar en el bolsillo derecho del uniforme el emblema análogo al del Jefe nacional del S. E. U., pero sin distintivo de mando.

Artículo 6.º Los afiliados protectores: A) Están obligados a cotizar mensualmente la cantidad que se fije al efecto, o a prestar el auxilio que se le señale por el Jefe provincial o local

B) Tendrán derecho a usar el emblema del Sindicato

Artículo 7.º Los afiliados numerarios están obligados:

A) A cotizar mensualmente la cantidad que previamente se establezea.

B) A requerimiento de un superior expondrá ante éste su opinión sobre lo que se consulte. C) A guardar la obediencia debida a las jerar-

quias del Sindicato. D) A ostentar el enfolema del Sindicato.

Artículo 8.º Son derechos de los afiliados numerarios:

A) Ser elegibles para los puestos de mando o B) Al término de sus estudios podrán solicitar

la continuación en el Sindicato como afiliados pro-

Artículo 9.º Para ser considerado como afiliado numerario será preciso suscribir la fórmula de adhesión que la Jefatura Nacional determine.

Articulo 10. No podrá ser dado de baja ningún afiliado sin la autorización del Jefe nacional del S. E. U. v oidas las razones del Sindicato al cual perteneciera.

Organismos que integran el S. E. U.

Artículo 11. El Sindicato Español Universitario está integrado por los siguientes organismos:

Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto Sindicatos Locales y Provinciales. Jefatura de Distrito Universitario. Jefatura Nacional.

CAPITULO IV

De los Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto.

Artículo 12. Delegados de curso:

Serán nombrados por el Jefe local a propuesta del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto; estos Delegados representarán a su curso en todas las actuaciones sindicales y transmitirán las órdenes de los superiores a los afiliados.

Artículo 13. Estos Delegados de curso, unidos, forman la Junta del Sindicato de la Facultad, Es-

cuela e Instituto correspondiente.

Artículo 14. Esta Junta se reunirá por primera vez, con la presencia del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto, a los quince días de comenzado el curso académico.

Artículo 15. Al frente del Sindicato de Facultad, Escuela e Intituto existirá un Delegado nombrado por el Jefe local correspondiente.

Articulo 16. Es misión del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto:

A) Transmitir a los afiliados por mediación de los Delegados de curso las órdenes que emanen de sus superiores.

B) Intervenir como miembro de la Junta Sindical Local en todos los problemas que se planteen

C) Representar al Sindicato Español Univer-sitario en la Facultad, Eschela e Instituto de su

De los Sindicatos locales y provinciales.

Artículo 17. La Jefatura Nacional nombrara para cada provincia un Jefe, que será la máxima autoridad del Sindicato Español Universitario en dicha provincia.

Artículo 18. Este, a su vez, designará un Secretario y un Tesorero, que desempeñarán las funciones ordinarias relativas a sus cargos.

Artículo 19. Los Jefes provinciales nombrarán a los Tefes locales en las localidades donde se reúnan más de veinte afiliados numerarios.

Artículo 20. En las localidades en que sólo exista un Sindicato de Facultad, Escuela e Instituto, la Jefatura local recaerá necesariamente en el camarada Delegado de la Facultad, Escuela e Artículo 21. En las capitales de provincias el

Jefe provincial asumirá las funciones de Jefe local. Artículo 22. El Jefe provincial es el encargado de dirigir a los Delegados de los Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto, y a los Jefes locales, según las normas establecidas por la Jefatura Nacional, y de resolver todos los problemas que se presenten con carácter provincial, dando cuenta de ello al Jefe Nacional.

CAPITULO VI

De los Jefes de Distrito Universitario.

Artículo 23. En las capitales de provincias donde exista Universidad, se designará un Jefe para todas las provincias que compongan el Distrito Universitario, cuando lo crea necesario el Jefe Nacional del S. E. U.

Artículo 24. Será misión del Jefe del Distrito Universitario:

A) Transmitir todas las órdenes de la Jefatura Nacional a las Jefaturas provinciales de su distrito v vigilar su más exacto cumplimiento.

B) Dar cuenta a la Jefatura Nacional de todos los problemas planteados en su distrito.

C) Asistir por derecho propio al Consejo Na-cional del S. E. U.

De las Juntas Sindicales.

Ariculo 25. Todos los Delegados de Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto, el Delegado de Biblioteca, el de Deportes, Prensa y Propaganda, la Delegada de la Sección Femenina, el Secretario, el Tesorero y los Delegados de las Secciones que posteriormente se creen, forman la Junta Sindical, organismo consultivo de los Jefes provin-

Artículo 26. La Junta Sindical habrá de reunirse dos veces al mes como mínimo, resolviéndose en ella todos los problemas que se planteen con carácter provincial, ateniéndose siempre a las normas que se dicten con carácter general.

CAPITULO VIII

De las Juntas de Distrito Universitario.

Artículo 27. A propuesta de uno o varios Jefes provinciales y siempre y cuando el Jefe de Distrito lo estime necesario, se reunirá una Junta de Distrito Universitario en la cual tendrán representación las diversas provincias que forman parte del mismo.

Artículo 28. Formarán parte de la Junta de

Distrito Universitario:

El Jefe del mismo, los Jefes provinciales, la De-legación Provincial de la Sección Femenina correspondiente a la cabeza del Distrito y dos Delegados de Sindicato de Facultad, designados por el Jefe de Distrito.

CAPITULO IX

Del Secretario general.

Articulo 29. El Jefe nacional del S. E. U. designará al Secretario general, cuyos deberes son los siguientes:

A) Recibir de la Jefatura todas las órdenes que hayan de transmitirse a los diversos órganos del Sindicao

B) Llevará constancia documental de las ac-

tuaciones del mismo.

C) En ausencia del Jefe nacional del Sindicato Español Universitario desempeñará las funciones de éste.

CAPITULO X

Del Inspector nacional. Artículo 30. El Jefe nacional del S. E. U. de-

signará un Inspector nacional, cuyas funciones A) Intervenir de un modo directo y efectivo en

todos los Sindicatos por orden de la Jefatura Nacional.

C) Asistir a los Consejos Nacionales y formar parte de la Junta Consultivo.

CAPITULO XI

Del Consejo Nacional.

Artículo 31. Con objeto de mantener una constante unidad en la actuación sindical, se crea el Consejo Nacional del Sindicato Español Universitario, que estará formado por el Jefe nacional, como Presidente; Secretario general, Inspector nacional, los Delegados nacionales de los Servicios del Sindicato, Jefes de los Distritos Universitarios, Delegada nacional de la Sección Femenina del S. E. U. y veinte afiliados designados por la Jefatura Nacional.

Artículo 32. El Consejo se reunirá en la segunda quincena del mes de octubre de cada año en re-

unión ordinaria.

Por la Secretaria General se pasará citación a todos los componentes con veinte días de antelación, acompañando el orden del día de las sesiones.

Artículo 33. Corresponde al Consejo Nacional A) Marcar las distintas actuaciones sindicales que han de desarrollarse en el año.

B) Informar a la Jefatura de cuantos problemas considere conveniente someter a deliberación-C) Proponer normas generales para intensi-

ficar las labores propiamente sindicales.

D) Proponer al Delegado nacional de Cultura el nombramiento de Jefe nacional del S. E. U. en el caso de que esta Jefatura se hallase vacante.

CAPITULO XII

De la Junta Consultiva.

Artículo 34. La Junta Consultiva es la representación permanente del Consejo Nacional; estara formada por el Secretario general, Inspector 152cional, un Jefe de Distrito Universitario designado por el Jefe nacional, Delegada nacional de la sección Femenina del S. E. U., cinco Consejeros nacionales designados por el Jefe nacional y cuatro designados por el Consejo Nacional. Artículo 35, La Jefatura Nacional designará al

Presidente de la Junta Consultiva, y éste, a su vez,

designará al Vicepresidente y Secretario. Artículo 36. Es misión esencial de la Junta Consultiva:

A) La presentación a la Jefatura de cuantas proposiciones estime oportunas.

B) El estudio de los problemas que tengan interes para la marcha general del S. E. U

C) El asesoramiento a la Jefatura Nacional, siempre que ésta lo requiera, sobre todos los problemas que se le presenten a deliberación.

Artículo 37. La Junta Consultiva Nacional, para reunirse, ha de ser convocada por su Presidente o por el Jefe nacional del S. E. U.

Del Jefe nacional del S. E. U.

Artículo 38. El Jefe nacional del Sindicato Español Universitario es su única autoridad; sobre el recae la responsabilidad de los actos sindicales y marca en todo momento las directrices del movimiento sindical.

Serán misiones esenciales suyas:

A) Representar para todos los efectos políticos y sociales ante toda clase de jerarquias e instituciones al Sindicato con facultades para ejercitar cualquier clase de derechos y acciones.

B) Dirigir en todos los órdenes, con plena au-

toridad, la marcha del Sindicato.

C) Delegar parte de sus atribuciones para la consecución de determinados servicios en el afiliado o afiliados numerarios que considere más capa-

D) Presidir todas las Juntas sindicales y organismos consultivos, a los que asistirá con voz y voto decisivos.

E) Destituir y nombrar a todos los cargos del Sindicato.

Artículo 39. El Jefe nacional del S. E. U. será nombrado por el Jefe nacional del Movimiento, a propuesta del Delegado nacional de Cultura, y podra ser destituído por el mismo procedimiento.

Artículo 40. Su mando durará tres años, pudiendo ser nombrado nuevamente a la terminación de este plazo.

CAPITULO XIV

De los medios cconómicos.

Artículo 41. Como medios económicos cuenta el Sindicato Español Universitario con el pago de las cuotas y donativos que la Jefatura acuerde

Articulo 12. De la custodia de estos fondos se encargará el Tesorero con las atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 43. De los ingresos mensuales todos los Sindicatos reservarán un 20 por 100 que será enviado a la Jefatura Nacional.

Artículo 44. Todos los Sindicatos llevarán libros de cuentas, sujetos a todas las garantias que establece la Ley.

CAPITULO XV

De la reforma e interpretación de los Estatutos.

Artículo 46. Para ser reformados estos Estatutos será preciso la propuesta del Jefe Nacional del Sindicato o de las dos terceras partes de Consejeros nacionales, o por decisión del Jefe nacional del Movimiento-

Artículo 47. La interpretación en todo caso de los Estatutos corresponde por entero a la Jefatura

Nacional del S. E. U

Artículo adicional. El presente Reglamento se dicta sin perjuicio de las ntodificaciones de que pueda ser objeto en vista de la ulterior legislación sobre la organización general de la Universidad Es-

Artículo transitorio. Llas fechas y plazos de reunión que se fijan en el presente Reglamento de los organismos del S. E. U. podrán ser cambiadas por otras dentro del curso académico, a juicio del Jefe nacional del S. E. U. y del Delegado nacional de Educación de F. E. T. y de las L. O. N. S., en cuanto duren las circunstancias extraordinarias por que atraviesa Españla.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉC-NICA DEL ESTADO

ORDEN

Por Orden comunicada de fecha 15 de abril de 1937, se concedió a ciertos adjudicatarios de subastas para resinación de montes un plazo para la regularización de sus fianzas. Terminado aquél y siendo necesario que dichas fianzas estén en condiciones de responder de los daños y perjuicios que hayan podido sufrir los montes durante la campaña del presente año; visto el informe de la Comisión de l'Hacienda, y a propuesta de la de Agricultura y Trabajo Agricola, dispongo: Artículo 1.º De acuerdo con el espiritu del

apartado 3.º de la Orden mencionada, y mientras duren las actuales circunstancias, y no puedan libeterse los depósitos constituidos para el contraté precedente, los rematantes que no hayan complede productos resinosos, o si el fabricante que elabora sus mieras responde de ellos, solicitar que por la Central de Ventas se les embarque una cantidad de productos, de cuya venta, deducidos los gastos necesarios para ella, se obtenga un producto liquido que, unido al importe de la fianza provisional, iguale a la definitiva

Artículo 3.º Las Jefaturas de los Distritos Forestales comunicarán con este fin, antes del 25 de noviembre del presente año, a la Central de Ventas de productos resinosos, una nota detallada de la situación de las fianzas de cada uno de los rematantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º

La Central extenderá v enviará a las lefaturas pondientes, que se considerarán como de embargo de los productos que en ese momento tenga cada fabricante en la Central, o de los primeros de su propiedad que lleguen a ella; lo uno o lo otro en la cuantia necesaria para cubrir a los precios de cotización normal las diferencias de que se trata.

Artículo 3.º Realizados los reconocimientos de final de campaña, tasados los daños y perjuicios e impuestas las uriltas que correspondan, unos y otras serán satisfechos en primer término con los depósitos provisionales en metálico, hasta donde alcance su importe, y en segundo lugar con el valor de los productos embargados.

Artículo 4.º Los depósitos provisionales serán repuestos al comienzo del año forestal siguiente si se mermasen por el pago de las responsabilidades a que se refiere el artículo 3.º

Artículo 5.º Las cantidades en metálico que en concepto de daños y perjuicios y multas puedan reclamar las Jefaturas o en concepto de pago de rentas las entidades propietarias, serán abonadas por la Central de Ventas de productos resinosos, la cual descontará dichas cantidades de su liquidación con los fabricantes, de tal modo que los resguardos de embargo continúen representando el mismo valor como fianza para el aprovechamiento del año si-

Dios guarde a W. E. muchos años, Burgos, 22 de noviembre de 1937.-Segundo Año Triunfal.-

Sres, Presidentes de las Comisiones de Agricultura v Trabajo Agricola v de la de Industria, Comer-

> (Del Boletín Oficial del Estado" núm. 399 de fecha 23 de noviembre de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 5,662.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LA HARINA Y DEL PAN DE TASA Circular

Por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agricola de la lunta Técnica del Estado se han fijado para precios de las harinas y del pan familiar, durante el mes de diciembre próximo, los siguientes:

Precio de las harinas. -68 pesetas los 100 kilos, sin envase y puestos en fábrica, con oscilación admisible superior del 1 por 100 e inferior del 2 por 100.

Precio del pan familiar.-Precio de un kilo, 0'70 pesetas, y piezas de medio kilo, 0.35 pesetas. Aumento o percibo potestativo por reparto a domicilio de 2 céntimos en kilo, y hasta 5 como máximo en pieza, para distancia inferior a 5 kilómetros, y de 3 céntimos en kilo para distancia superior a la indicada anteriormente.

Se recuerda a los consiguientes efectos el acuerdo tomado y ya hecho público en anterior circular por esta lunta Provincial Harinero-Panadera, de que el pan no sujeto a fasa deberá ser siempre en piezas de un peso no superior a medio kilo.

Zaragoza a 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Presidente: Por ausencia, Ricardo Palá Catarinéu.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el articulo 6.º Mel Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Romeo Lozano, vecino de Calatayud, (Expte. 3.634)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.- El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Gonzalvo Gonzalvo, vecino de Mezalocha, (Expte. 3.635)

Valero Ferrer Gracia, vecino de Badules. (Expte. 3,636)

habiendo nombração Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937.-Segundo Año Triunfal.- El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis,

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Román Latorre Lima, vecino de Tarazona. (Expte. 3.638)

Victor Tans Perales, vecino de id. (Expte. 3.639) Ciriaco Latorre Bonel, vecino de id.

(Expte. 3.640) Amelio Carrera González, vecino de id.

(Expte. 3.641) José Arauz Lozano, vecino de id (Expte. 3.642)

Francisco Medrano Martínez, vecino de id. (Expte. 3.643)

Fermin Corella León, vecino de id (Expte. 3,644)

Luis Hernández Calvo, vecino de id. (Expte. 3.645)

Isidro Bozal de Torrellas, vecino de id. (Expte. 3.646)

Francisco García Rubio, vecino de id. (Expte. 3.648)

Jazmín López Torrecilla, vecino de id, (Expte. 3.649)

Dionisio García Martínez, vecino de id. (Expte. 3.650) Francisco García Ortega, vecino de Tarazona. (Expte. 3.651)

Román Navarro Omeñaca, vecino de id. (Expte. 3.652)

Valentin Delgado Martinez, vecino de id. (Expte. 3.653)

Severino Rubio Azcona, vecino de id. (Expte. 3.654)

Felipe Huerta Pérez, vecino de id. (Expte. 3.655)

Sebastián Corella, vecino de id. (Expte. 3.656)

Agapito Sánchez Martínez, vecino de id. (Expte. 3.657)

Alejandro Rivas Sancho, vecino de id. (Expte. 3.658)

Adolfo Herrero Puerta, vecino de id-(Expte. 3.659)

Basilio Bozal, vecino de id. (Expte. 3.660)

Benito Martinez García, vecino de id. (Expte. 3.661)

Bonifacio Rivas Sancho, vecino de id. (Expte. 3,662)

Cirilo García Jarauta, vecino de id. (Expte. 3.663)

Carmelo Huerta Aranda, vecino de id. (Expte. 3,664)

Crispin Ventura Arnedo, vecino de id. (Expte. 3.665)

Constancio González Albericio, vecino de id. (Expte. 3.666)

Cirilo Sancho Pellicer, vecino de id. (Expte. 3.667)

habiendo nombrado Juez instructor a D. José M.ª Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.- El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Ibáñez Gimeno, vecino de María de (Expte. 3,669) Huerva.

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937.-Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el articulo 6.º del Decreto-lev de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Morera Borrull, vecino de Zaragoza, (Expte. 3.668)



Félix Pérez Gasca, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.670)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6,º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Alfonso Lázaro Valero, vecino de Calatorao. (Expte. 3.671)

Andrés Navarro Pablo, vecino de id. (Expte. 3.672)

Félix Benito Gracia, vecino de id.

José Arguedas Andrés, vecino de id. (Expte. 3.674)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto Garcia Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Ordenanzas sobre diferentes conceptos 5.659.- Ariza

Presupuesto municipal ordinario.

5.658. - Utebo 5,659. - Ariza

Repartimiento general 5.637.-Sádaba

ALAGON

Núm. 5.511.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de la villa de Alagón en el mes de octubre de 1937: Sesión ordinaria del día 6.-Aprobar el acta de la

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los Boletines de la última se-

Conceder un donativo de 100 pesetas a las Confe-

rencias de San Vicente de Paúl, para las atenciones de su benéfica institución. Quedar enterados del resultado que ofrece la admi-

nistración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de septiembre.

Declarar conforme la cuenta de cobros y pagos que rinde la Agencia del Ayuntamiento en Zaragoza, correspondiente al tercer trimestre, dando orden a la misma

para el pago trimestral de aportación al Instituto Pro-vincial de Higiene.

Disponer lo conveniente para la limpieza de la fuen-

te-lavadero y colocar una tajadera en la misma.

Encargar a la Comisión de Policia rural gire una visita a las mejanas del Ayuntamiento, para que infor-me sobre la posibilidad de marcar árboles o leñas de aprovechamiento comunal.

Sesión ordinaria del día 13.-Aprobar el acta de

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los Boletines de la última

Autorizar a los tablajeros de esta localidad para elevar la carne de ternasco al precio de 5 pesetas kilo, por considerarlo, justo después de las informaciones practicadas sobre el particular, poniéndolo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme se tiene ordenado.

Poner en conocimiento del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia que en esta localidad se halla instalado y perfectamente atendido el servicio de información antiaeronáutica, cuyos gastos se hallan cubiertos con cargo al presupuesto municipal y con la prestación del servicio por la milicia nacional.

Designar a Petra Gracia Lozano para el cargo de encargada de la porteria del Colegio de San Antonio. con las obligaciones y derechos reglamentarios.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Policia rural, desistir de efectuar aprovechamiento de leñas en el año corriente, por la escasez de dichos productos en las mejanas.

Sesión ordinaria del día 20, - Aprobar el acta de la

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los Boletines de la última

Cumplimentar los servicios que reclama la Superioridad sobre personal para faenas de siembra y retirada de antenas y aparatos de radio.

Recordar nuevamente al comercio en general la colocación de carteles en sus establecimientos, con el precio de venta de sus artículos.

Hacer una revisión de los hierros y metales inservibles que existan en los almacenes del Ayuntamiento, para ponerlos a disposición del Ejército.

Facultar a la Presidencia para adecentar el local del luzgado municipal, proveyéndolo del mobiliario necesario e indispensable para la misión de justicia que tiene encomendada, como así lo interesa el señor Juez municipal.

Entregar en concepto de donativo a las Conferencias de San Vicente de Paúl en esta localidad un billete de veinticinco pesetas, dos de cinco, un bolsito con varias monedas y otras pequeñas cantidades en metalico que fueron recogidos en la via pública y no ha aparecido dueño después de haber sido hecho público mediante la publicación de los bandos correspon-

Sesión ordinaria del día 27.-Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los Boletines de la última

Tener presentes, para su debido cumplimiento, las disposiciones oficiales sobre inspección de embutidos, vuelta al trabajo de movilizados, circulación de cebadas, servicio de Colocación obrera y otras varias.

Autorizar a Gregorio Benedi para hacer reparaciones con carácter provisional en la sepultura de su hija en el Cementerio Católico.

Pasar a Depositaria, para su formalización en cuentas, una carta de pago, por el tercer trimestre de aportación al Instituto Provincial de Higiene, satisfecha por la Agencia del Ayuntamiento en Zaragoza.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento, correspondiente al finado mes de septiembre, al que se dará el curso reglamentario.

Proceder a la revisión de locales en condiciones, para el caso probable de que haya necesidad de destinarlos al alojamiento de tropas.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 17 del actual.

Alagón a 18 de noviembre de 1937 .-- Segundo Año Friunfal.- El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.660.

IUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Ramón García Cardiel, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 272-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete. - Segundo Año Triunfal. - Angel Miranda. - El Secretario, Fernando Garcia Barsala.

Núm. 5.661. IUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado con fecha de ayer por el señer Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, en el juicio de menor cuantía instado por el Procurador D. Antonio Enciso, en representación de la S. A. «Averly», contra la S. A. «Geathom», cuyo domicilio central de ésta se ignora, en reclamación de catorce mil seiscientas dieciséis pesetas doce céntimos, se cita, llama y emplaza a referida Sociedad demandada, para que dentro del término de nueve días improrrogables siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado y en dicha demanda, personándose en forma, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a dicha Sociedad demandada, expido la presente en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete. - Segundo Año Triunfal. - El Secretario, Fernando Garcia Barsala.

Núm. 5.656.

TUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de mayor cuantia de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 10 de noviembre de 1937, Segundo Año Triunfal. El Sr. don Pablo de Pablo Mateos, habiendo visto como Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de la misma los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantia promovidos por D. Antonio Aparicio Abad, mayor de edad, casado, contratista de obras, de esta vecindad, y después continuados por su viuda D.ª Cristina Urchaga, también mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de Zaragoza, representados ambos por el Procurador D. José Velasco y dirigidos por el Letrado D. Pedro Berdún, primero, y por D. José M.ª de Lasala, depués, contra los cónyuges D. Mariano Menor Poblador y D.ª Angeles Quilez Polo, vecinos que fueron de Zaragoza, mayores de edad, y ahora en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, cuyos demandados no han comparecido en

Fallo: Que debo declarar y declaro: 1.º, que don Antonio Aparicio Abad ha ejecutado, en su totalidad, las obras completas para la construcción de una casa sobre solar de los demandados D. Mariano Menor Poblador y D.ª Angeles Quílez Polo, situado en esta ciudad, calle Castellví, núm. 8, descrita en el hecho 4.º de la demanda, importante en total la suma de ciento veintisiete mil cincuenta pesetas con noventay dos céntimos; 2.º, que están obligados dichos deman dados a recibirla y aceptarla conforme a lo pactado, pero no a inscribirla en el Registro de la Propiedad, ni a hacerlo en su nombre el Juzgado; 3.º, que a cuenta del importe de las obras referidas ha recibido D. Antonio Aparicio Abad sententa y dos mil pesetas, restándole recibir para cubrir el total importe cincuenta y cinco mil pesetas que constituye un cré lito refaccionario sobre la finca a que esta demanda se refiere; 4.º, que los demandados deben pagar al demandante, hoy, por su fallecimiento, a la Sociedad continuada, las mencionadas cincuenta y cinco mil pesetas, a la firmeza de esta sentencia, con más el interés legal de esta cantidad consistente en el 5 por 100 anual a partir de la presentación de la demanda, y las costas todas causadas con motivo de este pleito; y por último, se condena también a dichos demandados a estar y pasar por expresados pronunciamientos.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los de-



mandados en la forma prevenida por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a dichos demandados se expide el presente.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo-

Núm. 5.663. IUZGADO NUM. 3

 D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este luzgado a instancia de D.ª Rosa Oliva Costa contra D. Arturo Azorin Izquierdo, en reclamación de veintitrés mil doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos de principal y gastos de protesto, intereses legales y costas, para cuyos dos últimos conceptos hasido señalada la suma de ocho mil pesetas más, he acordado publicar el presente edicto haciendo saber a dicho ejecutado, cuyo actual paradero se ignora, que por este motivo, con fecha de ayer, se llevó a efecto embargo de sus bienes a cubrir tales responsabilidades, sin previo requerimiento de pago, citándole además de remate para que dentro del término de nueve días comparezca en expresados autos oponiéndose a la ejecución si viere convenirle, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, significándole que las copias simples presentadas las tiene a su disposición en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.651. EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Anduez?, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido y especial del sumario que se dirá per designación de la Superioridad;

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio con el número 1 de 1937 sobre prevaricación y retardo malicioso en la administración de justicia por el Juez municipal de Alagón D. Daniel Cepero Morales, se cita a Antonio Murillo Lorén, guarda que fué de la Sociedad de Cazadores «La Protectora», de Zaragoza, donde tuvo su último domicilio, y a los Guardias civiles que fueron del puesto de Alagón, donde tuvieron su última residencia, Mariano Campos Pradas, Lucio Ibáñez Ibáñez y Emilio Alvarez Sotelo, que se dice fueron destinados al 19.º Tercio en Barcelona, ignorándose el actual paradero de todos ellos, para que dentro del término de diez dias a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración como testigos en dicho sumario,

bajo apercibimiento que de no comparecer les parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.657.

SOS DEL REY CATOLICO

 D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo con el número 36 de 1937 sobre muerte de Cándido Riglos Lizalde, lesiones de varios, entre ellos Anselma Idovpe Mena, vecina de Farasdués, y daños, al caer, en la mañana del 9 del actual, desde el puente de San Francisco de este término, sito en la carretera de Gallur a Sangüesa, al río Arba, de Luesia, una camioneta propiedad de D.ª Rafaela Aisa Asin, contra Narciso San Agustin San Agustin, se ofrece dicho procedimiento conforme a lo dispuesto en el articulo 109 de la lev de Enjuiciamiento Criminal al esposo de la lesionada, Anselma Idovpe Mena, y como representante legal de ésta, Antonio Asin Soteras, vecino de Farasdués, donde tuvo su último domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que si quisiere se muestre parte en el sumario y reclame la indemnización civil que pudiera corresponderle como perjudicado por el hecho mencionado, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo; Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.631. TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia del partido de Tarazona de Aragón;

Por el presente se cita a Teófilo Sanz Bonel, vecino de El Buste, y a Carlos Ruiz Yanguas, de Novallas, para que dentro del término de ocho dias hábiles comparezvan, personalmente o por escrito, en los expedientes administrativos de responsabilidad civil que respectivamente se les instruye con los números, 100 y 172 de 1937, por su oposición al glorioso movimiento nacional, pudiendo alegar y probar cuanto les convenga en su descargo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—José Maria Molinero Mercado.—El Secretario judicial, Liedo. Angel Astray.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción

de

TARAZONA DE ARAGÓN

Número

en la Comisión 3,649. en el Juzgado 279. Año 1937

EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido Jazmín López Torrecilla, vecino de Tarazona, con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Secretaría Judicial de l Ldo. Angel Astray y Martinez de Baños.

WATER THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Jazmín Lopez Torrecilla de Tarazona, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.º de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al

Expediente núm. 3649

九

inculpado.

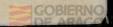
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragozin de Noviembro de 1987

Sr. Jose Haria Jolingra Juez de instrucción derezona

·NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



Deligencia Fararana veintiseis de Mayo de mil movementos Treintay osho. Il ano Trimpal. an el Boletin Oficial del Estato" correspondiente al dio dicimeve delattial se publica el edicto citardo al inculpado.

Expediente núm. 279 de 1937

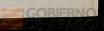
PROVIDENCIA	
Water grap	

Tarazona d'en de Dieiembre de m novecientos treinta y niete II Año Triunfal.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial

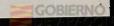
de Incautaciones. Tramítese el oportuno expediente, conforme a las Prescripciones del Decretoley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión
Gestora municipal, Juez municipal y Cura párroco de respecto de si el
inculpado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular
o directivos de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha
sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o coetánea dió lugar al estado de
cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional y es autor, directo o indirecto, de los danos y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huído a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y, caso contrario, señas exactas de su domicilio
actual y familiares que tiene a su cuidado. Citese al inculpado

para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho



1 Y recibase declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encartado anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional dandose order al agente judicial paro las citaciones A sí lo acordó S. S.ª Doy fé. The Distinero annel Estrony DILIGENCIA.—Inmediatamente se acusó recibo, se reclaman los informes 7 re de la exden acordado

E



DECLARACION de D. Mateo faux france

Tarazona tres de agosto de
mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Ante S.Sª e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir
verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de años, celado
unflia elo unucipal — y de esta naturaleza y vecindad, no compren-

diéndole las demás generales.

Interrogado convenientemente, dijo: Que el inculpado estuvo afiliado a la "C.N.T.-F.A.I." de esta ciudad, sin haber ejercido cargo directivo, político o administrativo al servicio del Frente Popular; pero por sus ideas extremistas e incitador a la huelga, al menos en una ocasión, de los obreros de la fábrica de cerillas, le cree culpable de la situación que provocó el Alzamiento y de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares. Es soltero y no tiene a nadie a su cuidado.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

75/

Coul

make vouney

Cangel astrony



229 279-937

DECLARACION de D. Luis refauero Larran - Tarazona tres de agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Ante S.Sª e infragerito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 17 años, & tadu. Ludutual y de este naturaleza y vecindad, no compren-

diéndole las demás generales.

Interrogado convenientemente, dijo: Que el inculpado estuvo afiliado a la "C.N.T.-F.A.I." de esta ciudad, sin haber ejercido cargo directivo, politico e administrativo al servicio del Frente Popular; pero por sus ideas extremistas e incitador a la huelga, al monos en una ocasión, de los obreros de la fábrica de cerillas, le cree culpable de la situación que provocó el Alzamiento y de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares. Es goltero y no tiene a madie a su cuidado.

Lefda, se ratifice y firmara. Doy fe.

angel Fotray

PROVIDENCIA .- Juez Sr. Casas .- Tarazona tres de agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Expidase exhorto al Auditor de Guerra de la 5ª Región, para que se cite al inculpado, con el fin de que sea citado en forma y conteste a los cargos que se le hacen y se reclame informe de su conducta y comportamiento militar.

Así lo acordó S. 28 Doy fé.

M/

DILIGENCIA.= Inmediatamente se expidió el exhorto, con oficio al

angel artray

Auditor de Guerra. Doy fé.

DECLARACION de D. Rufo Motul Celesua-Tarazona tres de agosto de mil novecientos freinta y ocho. III Año Triunfal. Ante S.Sª e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 46 años, lasalo au plear a y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales.

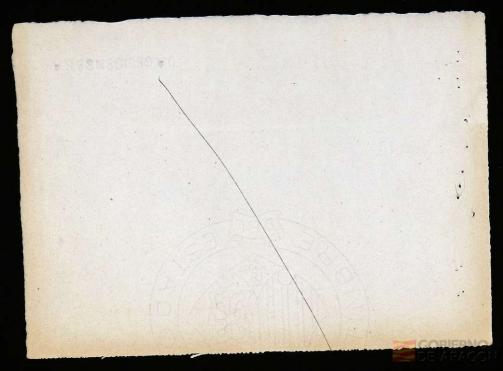
"Interrogado convenientemente, dijo: Que el inculpado estuvo afiliado a la "C.N.T.-F.A.I." de esta ciudad, sin haber ejercido cargo directivo, politico o administrativo al servicio del Frente Popular; pero por sus ideas extremistas e incitador a la huelga, al menos en una ocasión, de los obreros de la fábrica de cerillas, le cree culpable de la situación que provocó el Alzamiento y de los daños y parjuicios causados al Estado

y a log particulareg. Es soltero y no tiene a nadie a su cuidado.

Leida, sø ratificó y firmará. Doy fé.

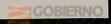
Rufo Matrix.

angel Stray



8

En cumplimiento a su escrito de fecha 3 del Pasado Di Ciemppe y para la debida constancia en el expediente número 279 que se instruye contra el vecino de Tarazona JAZMIN LOPEZ TORRECTLIA tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente: Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averiguar si el indicado señor se encuentra en este Partido o en terreno liberado. Este individuo se encuentra en el Ejército Equipo Antigas de la 14 División Que asi mismo informe sobre si dicho señor: 1.º Ha ejercido cargo político administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista. No desempeñócargo al zuno pero se des-Informe 2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas politicas del referido Frente Popular. Si en cuento se lo permitia su esca-Informe 3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación. No desempeñó cargo alguno politico en Informe 4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.



	5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo- rado de modo inconcuso a ocasionar la situación que pro- pocó el Alzamiento Nacional.
Informe	Si directamente con sus actos
*	6.º Si con su actuación anterior o coetánea ha sido autor material por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia
Informe	opuesta al Glorioso Alzamiento Nacional. El apoyo como sovio de la C.N.T.

las industrias.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 26 de Febrero de 1938.

Il Año Triunfal.

El Camandante del Puesto.

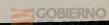
la que promovia todas las huelgas en

- Se encuentre en el Bjéroito Equipo

Meigent Gracio los los

Sr. Juez de Instrucción del Partido

TARAZONA



TARAZONA



En el expediente administrativo que se sigue en este Juzgado con el núm 279 de 1937 a plasmin Johen Lerge cilla vecino de Lavaroua para aquilatar la responsabilidad civil en que haya incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se ha acordado dirigirle el presente, para que se sirva informar a este Juzgado contestando al cuestionario siguiente:

- 1.º Si dicho encartado ha eiercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención como dirigente o propagandista del mismo.
- 2.º Si por su oposición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o con su hacienda a imbuir entre sus convecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.
- 3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en aquel.
- 4.º Si ha huido a la Zona roja, para proseguir su hostilidad contra el Glorioso Movimiento Nacional o negarle su adhesión. Caso de no naber huido. lugar donde se halle en la actualidad y las señas exactas de su domicilio.
- 5.º Si por su actuación, bien definida y meditada, ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.
- 6.º Si con su actuación anterior o coetánia, directa o indirectamente. ha sido autor material o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares, con motivo de la resistencia opuesta af Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años. Tarazona lo de Diciembere de 1933

Il Año Triunfal.

Miz Salinero

error Cura Párroca de San Suchres de esta Cindad

Tengo el honor de manifertor à J. S.

1ª Que Jarmin Loper Torrecilla perte neció à la B. N. E. temendo destaca da intervencionen la misma

2ª Inenincamente con un egemplo contri bourgo à la propagación de las ideas politicas del Frente Popular.

3ª Que perteneis à la C. N. Z.

24ª Que vive Calle Warrodan numero seis.

5ª Que por su actuación bien definidas fui causa de la vituación que provocó el Orbramiento Nacional

6ª Que no fri causa de los danos ocasiona dos al Estado, a no ser indirectamente.

Dios quarde à 7. mudros aus: La raruna N de Enero de 1938

Il cino triunfal

Marketonko

The From de la Instancia des

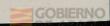
Taravena GOBIERNO

JUZGADO MUNICIPAL



TARAZONA

fecha	go el honor de participar a V. S. en contestación a su oficio de — del actual, por vía de informe, con referencia a JAZLIN.
LOPE	Z TORREGITIA lo que a continuación
de cada pregunta del cuestionario formulado se expresa: 1.º Si dicho encartado ha ejercido cargo político o administrativo servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervencio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervencio del llamado Frente Popular y si ha enicargia de cargo de	
como	o era dirigente y propagandista.
ber	o era diligente y biopagaicipos.
	2. Line and half on the pre-
2.°	Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus pre- ones o con su hacienda a imbuir entre sus convecinos las ideas po-
dicaci	del referido Frente Popular Ha contribuído como
DIOO	agandista.
cuadr	Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en- ada en aquel <u>Directivo de Izquierda Republ</u>
4.0	Si ha huido a la Zona roja, para proseguir su hostilidad contra rioso Movimiento Nacional o negarle su adhesión. Caso de no ha-
el Gio	tido, lugar donde se halle en la actualidad y las señas exactas de
per m	micilio, su estado y familiares a su cuidado Se encuentra
	al Ejércite.
en	a miercross
5.0	Si por su actuación, bien definida y meditada, ha laborado de
mode	inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nal Ha laborado a crear la situación o
	rocó el Alzamiento Nacional.



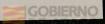
6.º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirectamente, ha sido autor material o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares, con motivo de la resistencia opuesta al Glorioso Movimiento Nacional Par su actuación anterior es responsable de los daños causados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona · 20 de Agosto de 193 8 il Año Triunfal.

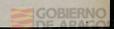
Sr. Juez de instrucción de este partido de TARAZONA.

		En cumplimiento a su escrito de fecha 30 de funio proxi- mo pasado, y para la debida constancia en el expediente número que se instruye contra el vecino de
	de	e esta Ciudad D. Joaquin López To- recilla, con domicilio en
		Seignora Marrodon 6
		tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente.
Primero:		Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órde- nes al objeto de averignar si el indicado Sr. se encuentra en este Partido o en terreno liberado. Este individuo Se encuentra en terre-
Informe:		no liberado.
Segundo:	1.0	Que asi mismo informe sobre dicho señor. Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada inter- vención en el mismo como dirigente o propagandista.
Informe: No.Pe	ro perten abanzada	ecia a la C.N.T. donde se distingu
	2.*	Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones a su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.
Informe: Denti	o de su e	xcasa cultura.
*	3.0	Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.
Informe: No		
	4.0	Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.
Informe: Se hal	la ene el	ejercito equipo ligero antigas de



Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcluso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional. Informe: Si. Si con su actuación anterior o coetanea directa o indirectamente ha sido autor material o por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional. Informa: Que se informe el número de hijos y demás familiares que de expedientado tenía a su cuidado y parentesco que les unia con el inculpado. Este es de estado soltero. Dios guarde a V. S. muchos años.

Señor Juez de Instrucción del Partido de Buraroma



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre 15 pesetas. Semestre 30 Anual 60 -

Las suscripciones se solicitaran de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificaran en la Depositaria de londos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas, los del año anterior, y de erros años; una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1º50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada

a domination and moral de UNA pectas por cala inserción.

Los derechos de publicación de númeror extracerión de definarios y suplementos serán convecionales e acuariores y suplementos serán convecionales e acuariores de la composição de la properto dobros o canado hava persona en la capital que responda de éste.

Las inservencios esticitarian del Excuso Sr Goberto Las inservencios exceptinados, escán cetta prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibio e exceptinados, escán cetta prevenido las de la primera Autoridad militar.

A todo recibio de amunica ocumpidanta un ciempta del Bozarra respectivo como comprobante, siendo les del moral de la complexa de la consensa de la

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Abaldes y Secretarios reches este Boarrix Organa, disembien an en fije un ejemplar en el sitio de granda de la companya de la companya de la companya de Los Sres, Secretarios cuidarán, balo su más estrecha responsabili-dad, de conservar los rimenes de este Boarris; colecionados orde-nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final-de cola senestra de la conservación que deberá verificarse al final-

Las leyes obligam en la Peninsula, islas-adyacentes, Canarias y corritorios de Africa suivien « la legitlación peninsular, a los veitras de atrica de automulgación, si en cilas no se dispusice otra cosa. Codigo Cultiposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia dede que se publicam oficialmente nel la, y dede cumo lias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 38 de noviembre de 1897).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TEC-NICA DEL ESTADO

OPDEN

Exemo. Sr: De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, he tenido a bien disponer: 1.º Desde la inserción de la presente Orden en el Boletin Oficial del Estado queda prohibida la impor-

tación e introducción en el territorio nacional de toda clase de monedas de plata españolas; y
2.º Que por la indicada Comisión se adopten las

medidas necesarias para la efectividad de esta Orden. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 18 de diciembre de 1937. -- Segundo Año

Triunfal.-Francisco G. Jordana. Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Exemo: Sr.: Son diversas las consultas que se reciben en este Gobierno General sobre el alcance de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 9 de octubre último, regulando que todos los organismos de ella dependientes señalen como minimum ocho horas diarias de oficina.

En las actuales circunstancias todos los españoles deben aportar el mayor esfuerzo para servir a la Patria. cada uno en la forma que le esté encomendado, y parece lógico que si el Estado empieza por sus funcionarios, los dependientes de las Corporaciones locales no van a constituir una excepción ni a gozar de privilegios llamados a desaparecer en la nueva España, donde el trabajo dignificador, honrado y eficiente ha de ser el mejor galardón que podrá ostentar el ciudadano,

Por lo expuesto, este Gobierno General ha acordado; Artículo 1.º La Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 9 de octubre último se hace extensiva a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos Insulares, cuyas Comisiones Gestoras señalarán las ocho horas diarias de trabajo a sus empleados, como

minimum, mientras otra cosa no se disponga por la Superioridad. Artículo 2.º Los Gobernadores civiles cuidarán de reproducir la presente Orden en el Boletín Oficial de la provincia, una vez publicada por el del Estado, y velarán por su más exacto cumplimiento, sancionan-

do a los infractores. Valladolid, 16 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.

Señores Gobernadores civiles de las provincias liberadas.

(Del Boletin Oficial del Estado núm. 425, fecha 19 de diciembre de 1937).

PLIEGO DE CONDICIONES para la celebración de concurso de estampación de sellos talona-rios para el cobro de los recargos establecidos por Decreto número 174 (B. O. mim. 83) con destino el payo del subsidio pro-combatientes.

Articulo 1.º El presente concurso tiene por objeto contratar la confección y entrega men-sualmente en el Gobierno General del Estado español, o Gobiernos Civiles que se indique, de los sellos talonarios que se detallan en el anexo final, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 5.º de este pliego de condiciones.

Artículo 2.º El sello tendrá 6 centímetros de longitud por 3'50 de ancho, y su matriz 3'50 cen-timetros de longitud por 3'50 de ancho, pudiendo no obstante el concursante proponer alguna va-

riación en el tamaño, si lo considera ventajoso. Los modelos estarán de manifiesto en la Seenetaria del Gobierno General del Estado, en la

ciudad de Valladolid. Artículo 3.º El adjudicatario se obliga a grabar, de acuerdo con los dibujos que le serán facilitados, los sellos talonarios de que se ha hecho mención. La tirada de sellos ha de ser en talonarios de cien hojas con su matriz correspon-

Se harán dos proposiciones: una a base de numerar correlativamente todos y cada uno de los sellos, debiendo llevar la matriz el mismo número que el sello a que corresponde.

Otra, a base de numerar correlativamente cada talonario de cien hojas, sin que los sellos y matriz vayan numerados.

Artículo 4.º La tirada será intervenida y vigilada por el funcionario o funcionarios que designe el Gobierno General, quien adoptará las medidas que juzgue convenientes para la máxi-

ma garantia de aquella.

Artículo 5.º Mensualmente entregará el adiudicatario las cantidades de sellos de que los distintos valores se precisen para el mes siguiente. a cuvo fin por el Gobierno General le será comunicado por escrito dicho extremo con la autelación necesaria, debiendo acusar seguidamente recibo de esta comunicación.

Artículo 6.º El pago de los sellos entregados cada mes se hará en Valladolid el día último del mes signiente al que corresponda la entrega. Los efectos inutilizados en el curso de la fabricación serán quemados, levantándose la oportuna acta. Artículo 7.º Podrán tomar parte en este con-

curso por si o por medio de representante legalmente autorizados, los industriales del arte de imprimir d'omiciliados en la zona ocupada por el Ejército nacional.

Artículo 8.º La proposición se redactará en instancia reintegrada con timbre de 4'50 pesetas y dirigida al Exemo. Sr. Gobernador general del Estado español.

Se presentarán dichas proposiciones en sobres sellados y lacrados, en la Secretaria del Gobier-no General en Valladolid, dentro de los diez dias siguientes a la publicación del presente pliego de condiciones en el "Boletín Oficial del Estado" v antes de las catorce horas del último de dichos diez

En el anverso del sobre, que irá firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente: "Concurso para el suministro de sellos talonarios con destino al subsidio pro-Combatientes'

Artículo 9.º Los concursantes indicarán en su proposición el procedimiento de impresión que han de emplear, dánllose preferencia para la adiudicación, entre otras condiciones, a los que a uicio del Gobierno General sean más difíciles de

Artículo 10. Las planchas, en número necesario para la tirada, serán de cuenta del alfiudi catario, quedando de propiedad del Gobierno General del Estado, que podrá conservarlas o pro-ceder a su inutilización.

Artículo 11. Los concursantes indicarán en su respectiva proposición la cantidad de talonarios de cien sellos que se comprometen a entregar diariamente y fecha en que empezará la entrega.

siendo estas fechas y cantidad una de las condiciones preferentes para hacer la adjudicación,

El adjudicatario quedará obligado a presentar antes de efectuar la tirada, una prueba duplicade de cada valor o clase, uno de cuyos ejemplares le será devuelto con la aprobación del Gobierno Ganeral en el plazo máximo de cuarenta v ocho

Artículo 12. Con la proposición se acompañara muestra duplicada del papel que cada concursante se proponga emplear en la tirada de los sellos talonarios. Al que se le adjudique el suministro, se le devolverá una de esas muestras de papel firmada por él v por el Secretario del Gobierno General, quedando la otra, igualmente firmada por ambos, unida al expediente.

Artículo 13. En las proposiciones se expresa-rá el precio por millar de sellos en talonarios de

Artículo 14. A las proposiciones se acompañará un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capacidad técnica del concursante, elementos de fabricación de que dispone, el recibo de la contribución corriente y resguardo de un depósito provisional de 5.000 pesetas, que se constituirá en metálico en cualquiera de las sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones de Hacienda de la zona ocupada por nuestro Ejército. Estos documentos acompañarán a la proposición dentro del mismo sobre sellado y lacrado.

Artículo 15. La apertura de sobres se hará públicamente en la Secretaria del Gobierno General del Estado español en Valladolid, a las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que terminó el plazo de presentación de pliegos. Dicha operación se efectuará con asistencia de un Notario ante la Comisión que oportunamente se designará, la cual estudiará las proposiciones y formulará su informe al Exemo. Sr. Gobernador General del Estado non resolverá en definitiva acerca de la Hudicación.

Artículo 16. Dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique la adjudicación. la fianza provisional a que se refiere el artículo 14 será elevada por el adjudicatario a definitiva por un valor del 10 por 100 del importe total del suministro, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afecta : responder del cumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado nor el adjudicatario en escritura pública en el referido plazo de cinco días.

Las fianzas constituídas por los firmantes de las proposiciones que no hubieren sido aceptadas quedarán a disposición de los interesados tan pronto hava sido adiulicado el suministro.

Artículo 17. La fianza no será devuelta al contratista hasta la total terminación del suministro y liquidación de su importe.

Artículo 18. La duración de este contrato será de seis meses prorrogables por la tácita voluntad del Gobierno General del Estado por meses completos, mientras dure la necesidad del

Artículo 19. Todos los gastos que lleva aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, otorgamiento del contrato en escritura pública, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adju-

Artículo 20. La falta de cumplimiento de

cualquiera de las clausulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Valladolid, 13 de diciembre de 1937.-Segundo Año Triunfal. - El Gobernador general, Luis Valdés. * * *

Anexo que se cita.

Relación de los sellos talonarios que se calculan necesarios mensualmente para el subsidio procombatientes obieto del concurso:

De	1'00	pesetas		70.000	
	0'50	id.		200.000	id.
	0'25	id.	************	2.000.000	
	0'10	iď.	***************************************	20.000.000	id.
	0'05	id		60,000,000	id.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Campos de concentración.

Para atender a los gastos de lavado de ropas, aseo personal, entretenimiento de campamentos y locales, alumbrado, útiles de limpieza y demás generales de los campamentos de concentración de prisioneros, en fecha 3 de agosto último ("Boletin Oficial" número 290), se concedió una consignación de 40.000 pesetas, con cargo al capitulo 33. articulo 1.º, grupo primero, concepto segundo" Gastos eventuales de la sección 4.ª del Presupuesto"; y en atención al considerable aumento de esta clase de personal sufrido en los referidos campos de concentración, se concede la ampliación de dicho crédito hasta 100.000 pesetas. Esta cantidad, fijada como tope, será sujeta a revisión si la práctica del servicio lo requiere, y se librará mensualmente por la Intendencia de la 6.ª Región, mediante pedido de cantidades a librar que formule la Inspección del Servicio, a nombre dei Comandante de Intendencia afecto a cicha Inspección en concepto de pagos a justificar. Burgos, 14 de diciembre de 1937. — Segundo

Año Triunfal. - El General Secretario, German Gil Vuste.

(Del "Boletin Oficial del Estado" número 423, fecha 17 de Jiciembre de 1937).

Honores.

Como ampliación a la Orden de S. E. el Generalisimo de 12 de noviembre último (B. O. número 390), referente a los honores que han de ser tributados por las fuerzas del Ejército, se dispone lo siguiente:

Los honores correspondientes al Alto Comisario de España en Marruecos, en toda la zona del Protectorado, serán: arma presentada y el Him-

Al General Jefe de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, y al Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada: arma presentada y marcha militar.

A los Generales Inspectores de la Guardia Civil y Carabineros, por las fuerzas de su mando: arma presentada y marcha militar; y por todas las demás. arma sobre el hombro y marcha militar-

Al Gobernador General del Estado y al General

Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación: arma sobre el hombro y marcha militar.

A los Vicealmirantes y Contralmirantes que sean Comandantes Generales de Departamento, dentro del territorio de su jurisdicción, las fuerzas de Ejército les rendirán los mismos honores que a los Generales Jefes de región militar, o sea el de General de División con mando de tropas.

Los Vicealmirantes y Contralmirantes Jefes de Escuadra tendrán, por las fuerzas de la Plaza en cuyo puerto o aguas estén fondeados sus buques, los mismos honores que los Generales de División o de Brigada con mando.

A los Contralmirantes con mando en tierra, dentro de su jurisdicción, les corresponden los mismos honores que a los Generales de Brigada con mando. Honores que por las fuerzas de Marina se han de rendir en los casos que proceda hacerlo.

Al Santisimo Sacramento, a la Bandera y a S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, los mismos que señala la Orden citada de 12 de noviembre último.

Al General Presidente de la Junta Técnica del Estado, General Presidente del Alto Tribunal de Justicia Militar, General Secretario de Guerra, Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, General Jefe de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, Inspector General del Ejército, Alto Comisario de España en Marruecos, Generales Inspectores de la Guardia Civil y Carabineros y General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, los mismos que por las fuerzas del

A los Generales en Jefe, cuando éstos visiten barcos o dependencias dentro de las zonas de su mando: arma presentada y marcha militar.

A los Almirantes Comandantes Generales de Departamento y Almirante Jefe de Bloqueo: arma sopre el hombro y marcha militar por todas las fuerzas a sus órdenes.

A los Generales de División con mando de tropas y a los de Brigada con mando de unidad superior a la correspondiente a su empleo, cuando éstos visiten barcos o dependencias dentro de la zona de su mando; arma sobre el hombro y marcha militar.

A los Contralmirantes segundos Jefes de los Departamentos y Jefe de la División de Cruceros: arma descansada y marcha militar por las fuerzas a sus órdenes.

A los Generales de Brigada con mando de tropas, cuando éstos visiten barcos o dependencias dentro de la zona de su mando: arma descansada y marcha militar.

A todos los Tenientes Generales, Vicealmirantes y Generales de División que se presenten de uniforme ante una tropa; arma sobre el hombro, y a los Contralmirantes y Generales de Brigada, arma descansada.

A las dignidades eclesiásticas, las fuerzas de Marina rendirán los mismos honores que las fuerzas

Burgos, 16 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Cuadro de inutilidades.

De acuerdo con lo informado por la Junta Facultativa de Sanidad Militar, se aclara el cuadro de inutilidades vigente, aprobado por Decreto-ley de 27 de junio ultimo, en lo que se refiere a su primer artículo en la forma siguiente: "Talla igual o inferior a 1'50; o perimetro igual o inferior a 0'75; siendo suficiente, por tanto, uno de los dos factores indicados para decretar la exclusión total del servicio militar".

Burgos, 16 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, German Gil Yuste,

> (Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 424, de fecha 13 de diciembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 6.039.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

RELACIONES

de las cantidades correspondientes a los pueblos de los partidos judiciales de la provincia que se citan para pago de subsidios a familias de combatientes durante los treinta dias del mes de octubre de 1937, como adicional al astisfecho y correspondiente a los familiares de individuos perfenecientes a la Milicia nacional de F. E. T. que fueron excluidos de aquel padrón con arreglo a la Orden de la Secretaria de Guerra de 28 de septiembre úfitimo, rectificada por la de 17 de noviembre próximo pasado:

Partido de La Almunia de Doña Godina.

PUEBLOS	Ptas.
Figueruelas	120 60 60
Total	240

Importa la presente relación la cantidad de doscientas cuarenta pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Ateca-

PUEBLOS	Ptas.
Monreal de Ariza	75
Total	75

Importa la presente relación la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Iulián Lasierra. Partido de Borja.

PUEBLOS	Ptas.
Boria	240
Ainzón	60
Gallur	540
Pabuenca	60
Total	900

Importa la pesente relación la cantidad de novecientas pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la lunta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Calatayud.

PUEBLOS	Ptas.
Munébrega Olvés Terrer Velilla de Jiloca Villalba de Perejil	90 90 90 255 180
Total	705

Importa la presente relación la cantidad de setecientas cinco pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Cariñena.

PUEBLOS	Ptas.
Aguarón	60 240
Total	300

Importa la presente relación la cantidad de trescientas pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Daroca.

PUEBLOS	Ptas.
Acered	75 120 240
Total	435

Importa la presente relación la cantidad de cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra. Partido de Ejea de los Caballeros.

Section Section	PUEBLOS	Ptas.
Layana		150
	Total	150

Importa la presente relación la cantidad de cien to cincuenta pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno, — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Tarazona.

PUEBLOS	Ptas.
Añón	30 60
Total	90

Importa la presente relación la cantidad de noventa pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Zaragoza.

PUEBLOS	Pla
Zaragoza	1,140 150
Total -	1.290

Importa la presente relación la cantidad de mil doscientas noventa pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Núm. 6.038.

El Exemo. Sr. Gobernador general, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr: Por S. E. el Generalisimo de los Ejércitos nacionales se ha dispuesto que las familias de los legionarios no tienen derecho a percibir el subsidio pro-combatientes, debido a que dichos legionarios tienen devengos especiales y se alistaton voluntariamente en la Legión, con la que contrajeron un compromiso que no les concede tal derecho.

En su consecuencia, sirvase V. E. hacer llegar rápidamente a conocimiento de todas las Juntas municipales de Subsidio la referida resolución, ordenando sean dadas de baja cuantas familias de legionarios hayan sido indebidamente incluidas en los padrones y tomando buena nota de no conceder en lo sucesivo los beneficios del Decreto núm. 174 a las referidas familias, que no deberán figurar en modo alguno en los padrones del mes de enero próximo.

Del cumplimiento de esta orden me dará V. E. cuenta a la posible brevedad».

 Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por las juntas municipales de Subsidios pro-Combatientes, excluyendo del padrón de enero a los subsidiarios que se hallen en estas condiciones.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador Presidente.

Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 6.035.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

La Comisión Gestora de la Exema. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión del día 18 del cortiente mes, acordó aprobar un dictamen de la Ponencia de Personal y Plantillas, de conformidad con la propuesta del señor Diputado-Instructor, proponiendo la destitución de D. Antonio Lasa Lahiguera, electricista de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por su filiación francamente izquierdista.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial, de la provincia para conocimiento del interesado, ya que se halla en paradero desconocido, haciendole presente que contra este acuerdo cabe el recurso que determinan los Ordenes de 2 de enero y 10 de agosto de 1937, el que podrá interponerse ante el Exemo. Sr. Gobernador General del Estado español dentro de los treinta dias naturales siguientes al de la publicación de

este edicto en el Boletís Oficial.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente M. Allué Salvador.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que, en el plazo de quince días hábiles, contados desde los esiguientes al de la inserción del anunció en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

6.022. - Mainar

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación se aucucionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vectoos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

6.023.—Sos del Rey Católico Presupuesto municipal ordinario.

6.016. — Torrecilla de Valmadrid 6.027. — Orera

Proyecto modificaciones presupuesto municipal, 6,029, —Sos del Rey Católico



LONGARES

Núm. 6.024.

Vicente Mastral Cortés, Alcal·le de la villa de Longares, provincia de Zaragoza;

gares, provincia del repartimiento general sobre utilidades correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio corriente de 1937 se verificará en esta villa durante los días 26 y 27 del mes actual por el Recaudador municipal D. Estanistão Estallo Torrero, cuya oficina estarásituada en los locales de la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde las nueve a las trece y desde las outinee a los diecinueve.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatora de esta villa, pues de lo contratio incurrirán, sin más notificación in requerimiento, en el único grade apremio, todo de conformidad a lo ordenado en el Estatuto de recaudación de fecha 18 de diciembre de 1098.

Dado en Longares a 19 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Mastral.

TORRES DE BERRELLEN Núm. 6.030.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, con el sueldo anual de 2.190 pesetas pagadas del presupuesto municipal por mensualidades vencitas

Para su provisión con carácter provisional, de conformidad com las disposiciones vigentes, se abre concurso por término de quince dias contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Batetio Oficial de la provincia.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldia, debidamente reintegradas, en el plazo arriba indicado, pasado el cual se proveerá.

Torres de Berrellên, 14 de diciembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Leonardo Blanco.

LA PUEBLA DE ALFINDEN Núm. 6.028.

Para que surtan efecto en el repartimiento general de utilidades que ha de confeccionarse para el año 1938, por el presente se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este município para que duránte los quince primeros días hábiles del próximo mes de enero presenten en la Secretaria del Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en este término por todos los conceptos, advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en esta oficina y no tendrán derecho a reclamación ajesta oficina y no tendrán derecho a reclamación ajesta respecto de sus cuotas ni contra la totalidad del re-

La Puebla de Alfindén, 21 de diciembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta general de repartos, Antonio Galligo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia. Núm. 6.010.

TUZGADO NUM. 1

Cédula de requerimiento.

luzgado número 1 de esta capital en autos de ejecución

En virtud de lo acordado en proveido de 14 del actual, dictado por el señor luez de primera instancia del de sentencia firme dictada en juicio de menor cuagua promovido por el Procurador D. Julio Forniés, en combre de D. José Barberán Oseñalde, que litiga de pobre, contra los herederos o causa-habientes de don Antonio Platero Carlús, euyos nombres y domicilios se ignoran en dicho juicio, se requiere en forma a dichos herederos o causa-habientes para que, dentro del término de ocho dias siguientes al de la inserción de la presente en el Bolletto Orictal, de esta provincia, presenten en este Juzgado la rendición de cuentas de la administración de la industria que tenía en sociada el D. José Barberán con el linado D. Antonio Platero, desde 1,º de julio de 1934 hasta fines de Teberó el 1935, consignando el saldo que resulte a favor de dicho demandante, apercibiéndoles que de no verificato les parará el periuticio procedente.

V para que tenga lugar y sirva de requerimiento acordado a dichos herederos, expido la presente en Zaragoza a diceissiés de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triuntal. —El Secretario, Fernando Garcia Barsala.

Núm. 6.015.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de requerimiento

Por resolución del señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital dictada con esta fecha en las diligencias de ejecución de sentencia de causa seguida en este mismo Juzgado con el núm. 479 de 1935, sobre hurto, contra Faustino Cortés García, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado hacer saber a éste que la Audiencia de esta capital, ademásde la pena principal impuesta por dicha causa, le condenó al abono a la perjudicada, Orosia Murillo, de veintisiete pesetas, a cuyo pago se le requiere por medio de la presente.

Y para que llegue a su conocimiento, la expido en Zaragoza a veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.001. JUZGADO NUM. 3

Edicto

 D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del luzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mención ha sido dictada con esta fecha la simiente.

Providencia: Por repartida a este Juzgado la anterior demanda y documento acompañado, y habiéndose promovido juicio declarativo de menor cuantia por D. Antonio Bernad Nerin, en nombre del mismo, se ha personado y dado parte al Procurador D. José Velasco en virtud del poder también presentado, que, cual tiene solicitado, le será devuelto previa relación y recibo; dése a aquélla el trámite establecido para dicha clase de juicios y de la misma se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. José Latorre para que dentro del término de nueve dias comparezca en estos autos personándose en forma, haciéndole el emplazamiento en la forma prevenida para las notificaciones y por su ignorado paradero mediante edicto inserto en el Bolerín Oficial de esta provincia y fijación de otro en estrados de este Juzgado; al primer otrosi expidase y entregue al Procurador Sr. Velasco el testimonio interesado, y al segundo, a su tiempo se acordará».

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don José Latorre, se expide el presente en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.972.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 317 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco Tabuenca Tejedor, vecino de Paracuellos de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la lunta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el Boletin Oficial del mismo correspondiente al dia 20, por medio del presente edicto que se insertará en el Boletin Oficial del Estado y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Jacinto García Monge y Martin.—El Secretario judicial, Justo López Mendizábal.

Núm. 5.972.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 412 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Herrero Mingote, vecino de Paracuellos de la Ribera. actualmente en ignorado paradero, para declarar-admi- nistrativamente la responsabilidad civil que se le debe sexigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el Boletin Oficial del mismo correspondiente al dia 20, por medio del presente edicto que se insertará en el Boletin Oficial del Estado y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dicciocho de diciembre de mil provecientos treinta y siete. —Segundo Año Triunfal. lacinto Garcia Monge y Martin. —El Secretario judicial, justo Lopez Mendizabal.

Núm. 5.972

CALATAYUD

D. Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 316 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Aqui-

lino Pérez Monreal, vecino de Paracuellos de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al dia 20, por medio del presente edicto que se insertara en el *Boletin Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en di hos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho

Dado en Calatayud a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Justo López Mendizábal.

Núm. 5.933.

SOS DEL REY CATOLICO

 D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para pago de las resconsabilidades civiles a que fué condenado Ambrosio Pemán Lanzarote, vecino de Biel, en la causa número 8 de 1935, sobre lesiones, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación los siguientes bienes inmuebles sitos en Biel y su término:

Peseta

Media casa-habitación en la calle de la Cárcel, número 27, de dos pisos y de 30 metros cuadrados de superficie; linda: por la derecha entrando, con la otra mitad de casa de lorge Navarro; izquierda, con calle, y es-

palda, la de Marcelino Fuentes. Tasada en 1.600 Un corral y descubierto, número 4, en la partida de «Val de Löbez», de un piso y de 60 metros cuadrados de superficie, lindante por todos sus lados con tierras de Joaquin Diestre. Tasado en.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el dia 15 de enero de 1938 en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias si-

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 cuando menos de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que no existen titulos de propiedad y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiese, quedato subsistentes, sin destinarse a su extinction el precio del remate, encontrándose en Secretaria el ramo de embargo, donde podrá ser examinado.

Dado en Sos del Rey Católico a trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triuntal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elias Gervás.

Núm. 5.963.

SOS DEL REY CATOLICO

 D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido e instructor del expediente número 143, que se dirá;

DE APAGO

Hago saber: Por el presente se cita a Alejandro Sangorrin Baztán, vecino de Castiliscar y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho dias hábiles comparezca ante este luzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a resultas del expediente que se sigue contra el mismo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a trece de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario,

Elias Gervás.

Núm. 6.000.

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia del partido de Tarazona de Aragón:

Por el presente se cita a los individuos que al final se mencionarán, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se les instruye en este Juzgado por supuesta oposición al triunfo del glorioso movimiento nacional, bien personalmente o por escrito, para alegar y probar en su descargo cuanto estimen conveniente, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Emiliano Somalo Hernáez, vecino de Tarazona. (Expte. núm. 248)

Atilano Cuartero y Cuartero, vecino de id. (Expte. núm. 249)

Tusto Cuartero y Cuartero, vecino de id.
(Expte. núm. 250)

Prudencio Cuartero y Cuartero, vecino de id. (Expte. núm. 251) Roque Tello Calvo, vecino de id

(Expte. núm. 253) Eugenio Cascán Larrea, vecino de id (Expte. núm. 254)

(Expte. num. 25+) Román Navarro Ortega, vecino de id (Expte. núm. 255)

Miguel | Matute Ruiz, vecino de id. (Expte. núm. 256)

José Matute Ruiz, vecino de id. (Expte. núm. 257)

Luis Muñoz Navarro, vecino de id. (Expte, núm. 258) Fernando Laborda Serrano, vecino de id.

(Expte. núm. 259)
Tomás Marqués Basurte, vecino de id.

(Expte. núm. 260)
Patrício Miguel Casado, vecino de id.

(Expte. núm. 261) Pedro Latorre Bona, vecino de id.

(Expte. núm. 262) Cesáreo Coscolín Gómez, vecino We id (Expte. núm. 263)

Pablo (Miguel García, vecino de id. (Expte, núm. 264) José García Martinez, vecino de Tarazona.
(Expte. núm. 265)
José Ortiz Giménez, vecino de id.
(Expte. núm. 266).
Dámaso Cuartero y Cuartero, vecino de id.

Leandro García Ledesma, vecino de id.

(Expte. núm. 267)

Lexpte. núm. 268)

Antonio Pérez Roldán, vecino de id. (Expte. núm. 269)

Român Latorre Luna, vecino de id. (Expte. núm. 270)

Victor Taus Perales, vecino de id. (Expte. núm. 271)

Ciriaço Latorre Bonel, vecino de id. (Expte. núm. 272)

José Araus Lozano, vecino de id. (Expte. ným. 273)

Francisco Medrano Martínez, vecino de id. (Exote, nóm, 274)

Fermín Corella León, vecino de id. (Expte. ném. 275)

Luis Hernández Calvo, vecino de id. (Expte. núm. 276)

Isidro Bozal de Torrellas, vecino de id. (Expte, núm, 277

Francisco García Rubio, vecino de id
(Expte. núm. 278)

Jazmín López Torrecilla, vecino de id.
(Expte. núm. 279)

Dionisio García Martínez, vecino de id.
(Expte. núm. 280'

Francisco García Ortega, vecino de id.
(Expte, núm, 281)

Román Navarro Omeñaca, vecino de id. (Expte. núm. 282) Valentín Delgado Martínez, vecino de id.

(Expte. núm. 283)
Severino Rubio Azcona, vecino de id.

(Expte. núm. 284)

Felipe Huerta Pérez, vecino de id. (Expte núm. 285)

Sebastián Corella Pérez, vecino de id. (Expte. núm. 286)

Amelio Carrera González, vecino de id. (Expte. núm. 298)

Emilio Berges Magallón, vecino de Santa Cruz de Moncayo. (Expte, núm. 234)

Permín Lorente Magallón, vecino de id. (Expte. núm. 230)

Ignacio Notivoli Pablo, vecino de id. (Expte. núm. 232)

Dado en Tarazona a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — José M.ª Molinero. — El Secretario judicial, Licenciado, Angel Astray.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

TELEGRAMA POSTAL

Sección 14 Número 6003
Móstolss a 11 de Agosto de 1938
(Año Triunfal.)

El General Jefe de la División núm. 14

al Tte. es Sanieae Don Benito Marcos Caervo

Plaza

Para que con el caracter de Jaez y addition por el Segretario que sectione, proceda a sa diligencianterio en Jazzin Dopez Torrestita) que preste sas servicios en el Siguipo ingero naz. O de Saniana de esta Division remito a V.S. sanorso que se devolvera ana vez camplino dano.

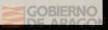
De Oraen as S.E.

al fuez de Tentrucción de Carazona de

Chagni En 21.8-38

Remitare en opicio famula diliquipado en

(-).



TELEGRAMA POSTAL

Numero

noissa

de 1958

Il General Jefe de la División núm. 14

GOBIERNO DE ARACO

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TARAZONA DE APAGO!,

Al de igual clase militar.a.quien.corresponda.cumplirlo, atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado, ante la act ción del Secretario judicial que refrenda, se tramita expediente administrativo de responsabilidad civil, nº 279 de 1937, contra JAZMIN LOPEZ TORRECHLIA, que presta servicio en el Equipo Ligero nº 3 del Grupo de Tropas de Sanidad Militar, de la 14 División (Estafeta de Correos nº 42), por supuesta oposición al triunfo del Clorioso Alzamiento Nacional habiéndose acordado dirigirle el presente, por el que, en ombre del ESTADO, le exhorto y requiero, y en el mío propio, le ruego y encargo, se sirva aceptarlo y disponer el cumplimiento de las diligencias que abajo se indican; pues de ese modo, coadyuva a la recta administración de Justicia y obliga a este Juzgado a la recíproca en casos análogos.

Dado en Tarazona de Aragón a ..tres.......de ..agosto.... de mil novecientos treinta y ocho.III Ado Triunfal.

El Secretario judicial,

= DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN =

lª- Que se cite a dicho inculpado, Jazmín López Torrecilla, para que, dentro del término de ocho dias hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para contestar a los cargos que se le hacen; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho.

23- Si prefiere la comparecencia personal, que se le reciba declaración en el acto para que conteste a los cargos siguientes:

a)- Que estuvo afiliado a la "C.N.T.-F.A.I." y en ella se distinguió por sus ideas extremistas y por haber sido propulsor de huelgas, especialmente en una de los obreros de fábrica de cerillas de esta ciudad.

b)- Diga si ejerció cargos directivos en dicha organización o poli-

ticos o administrativos al servicio del Frente Popular.

3º- Que se oficie al Jefe del Cuerpo o Unidad en que presta sus servicios el referido Jazmín López Torrecilla, para que informe acerca del comportamiento y conducta militar del mismo.



Son Benito Yarus Cueroo Geniente Medico y Tues Trutuetor para la evacuación del enharto que autecede. Dabiendo de clegir Secretario para esta redise ciones, nombro al Brigada de Sanidad Militar Don Francisco Fer nander Rodriquer, el mal una vez en mi presencia, mariferto que no trave incompatibilidad para dicho rayo y puro rumplir bien y fichmente las obligaciones del mismo. I para que conste firma corruigo en Mortolos a trece de agosto de mil vorceientos treinta y ocho
El Beniente Luca transportenandes
Conitornos Lucias transportenandes Providencia del Er Con yora ... Luca Benito Gasos tos treinte y ocho: En Mortoles a trece de agasto de mis novecien Vor recibido el presente exhorto, se secepto sin per fuicio y para su cumplimiento, dinje atento oficio al Sa Beniente defe del Equipo Ligero de S. G. B. nº 3 para que ordere la compare cencia en este Turgado al sololado inculpado Tarnin Lopes Baenito Ware Present Francisco temander Nota: cump lido en el mismo dia doy fé. Transiero Terrander

Lon Benito Manos Enervio Beniente Médico y Luca Tastina tor para la evacuación de las diligencias que interesa el Tuez de Primero Instaucia e Tustucción de Eurasons de aragon, le hapo us ber: que en el exharte recibido del Free de Primora Trestancia e Tus: Mucción de Bararans de Aragón por diligencias que se siguen contra el soldado Farmin Loper Esnecilla por suprecta oposición al trients del Glorioso alsamiento Nacional, re intereso como diligencia, recibir declaración del referido soldado el dia trece de los carrientes al objeto de prestar la repetida declaración. Dade en Morteles à trèce de agorto de mil no

vicientes treinte y ocho. El Beniente Tues. BenitoMarion Cuerro

Providencia del Fuer En Yorloles o trece de agosto de mil

In Marcos Eneros movecientos treinte y velos

Muse clopicio que precede, al exhorto ese un rusin Lo wando y firms &. S. day te

Carnitolloroguemo traveisso temanda

Noto: rumplide en el mismo dia dos fé. Transisso Gernander Rodeguer

Declaración delineulhado En Mostoles a trece de agento se mil Farmin Lopee Correille novecientos treintos y ocho: ante el Sr. Tues

Instructor y un presencia comparece el inculpado que al margen re erepresa, previo juamento de decir verdad, e interagado por las generales de la Ley maniferto que no le compronden haciendo la rabedad de que aunque en el pueblo es conocido con el nombre

de Tarmin, un vondacleur nombre es Benjamin, major de adad, soltro y que en la actualidad se haller destinado como soldado en el Equipo Ligero de S. G. L. nº 3.

Prequitado sobre las deligencias que motivan el pre

sente exhorto: a la primera, maniferté ele que queda enterado cuanto a ella le refiere.

Als segunda: apartado a) maniferto que estivo afiliado a la C.N.T. pero mal podior fresteneces des F.A.I. mando su siguiera esta organisación existis en el pueblo, y con respecto se la huelga a que se reficre es evidente que tomo parte en ella pero en la cual no hiso ii no cumplir las ordenes de los dirigentes como un temple · apiliado pero en modo alguno distinguiendore en ella.

Apartado &) maniferto que us ejeició ningun cargo directivo ni administrativo, habiendo sido unicamente cobrador de re ribor durante tres meres.

Seida la presente declaración se afirma y natifica en lu contenide firmande despues de S. S. y yo Secretario dos fé.

DenitoMarco Gen Denjamin Loyes Tomesita Transissa Termangler

Providencia, Tuar In Marins Cuavo En Mortoles a dior y sei, de agosto de mil nove-

... , eventos treinter y ocho.

take atento oficio al oficial Tipe del Equipo

So provee y firma S. I y po Secretario do té. BenitoWorldeno transso, temeno

Nota: cumplido en el mismo dia, doy te:

Traveius Temanorer

Deolaración del tortigo En autorio Rebullida Yer En Mostoles a dier y seis de aporto de mil mo vecientos trenta y ocho.

Unto al Sr. Truer y mi presencia, comparace al tos tigo anotado el margen, al cuel se advitio de la obligación que tie ne de decir verdad y las penes en que incure el res de falso tertimo mo y entorado de clas y despris de prestar juramento, que:

Pregentado, por las generales de la Loy, olijo: Mu marke como queda dicho, major de edad, soltero, de empleo Emin Provisional con de tino en el Equipo Sigero de S. 9. 8. nº 3

y no comprenderle las demes generales ore la Ley.

Treguntado, por la conducta observada por el inculpado Denjamin Sopor Bonecilla donde que está bajo sus ordenes, dijo: que observo nenesse buena conducta, mostian do en todo mamento discipline y amor al lecvicio tranto que fue eligido aristente por el tertigo.

Pregrutado, si observo en el inculpado Berjamin Lopes Conseilla alguns desafección o comentario en contre del Ibrioro Alsamiento Nacional, dijo: que no, ni no mas

bien troto lo contrario.

Pregentade u tema algo mes que anadir, dijo; que aunque entando de que el inculpado Benjamin Lopes Boncilla portenerio a la C.N.T., por informe volicitado del comandante del pueto de la Tuardia Civil de Carasane de Creagan Physi por he buena conducte a morecer la remideración de todos un supe

En este estado, el Ir hues dispuso das por terminada la presente declaración, y advertido el tartigo del descho que le «unte para lecela, romunio a el, legendola yo, el Lecretario, afirmandore era su contenido por el finamento que tiene prestado y firmando con el Sr. Tues, de que certifico.

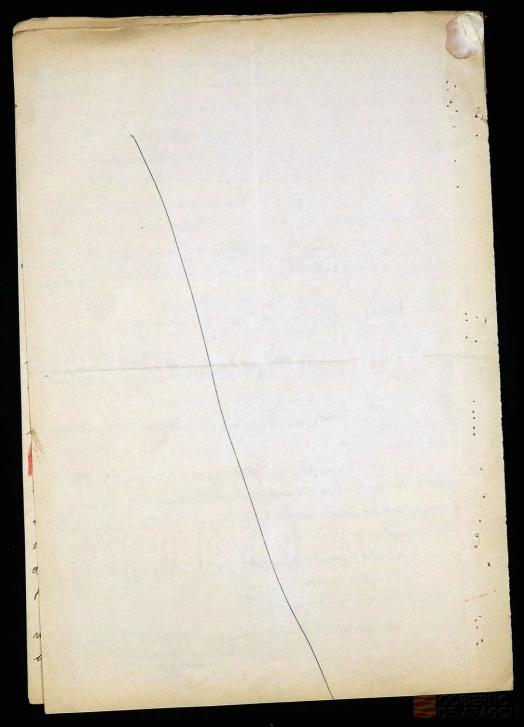
Benirollanoo Petrolida Mis & Transing temander

Providencia, Fuer of by Gotales a dies y seis de aposto de mil nove

riento treinte y ocho. Exministas las diligencias interesadas por el Tur gado de Trimera Instancia e Tartineción de Carasono de arayón, re mitaure por el mismo ronducto al Jusquoto de Pastrucción rele la 1sw coolencia

To provee y firma I. I. y yo becretaris dog fe. BentoWaron Guerro

Nota: cumplido en el mismo dia olog to.



· AUTO.— Casas	Juez D. Francisco En la ciudad de Tarazona a oneo de Julio de mil novecientos treinta y ocho Il Año Triunfal.
	RESULTANDO que designado Juez instructor para la incoación de este expediente por la Comisión Provincial de Incautaciones, para aquilatar la responsabilidad civil en que haya podido incurrir Jazmin Lopez Terrecilla vecino de razzona con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se ha practicado la correspondiente información, de la que aparece que dicho inculpado afiliado a la C.N.T. F.A.I. extremista al servicio del frute popular y propagandista
	de gus idaas, promotor de huelgas industriales.
	CONSIDERANDO que existen indicios racionales de que el encartado es culpable de los hechos perseguidos, por haber contribuído con su conducta a causar el estado de cosas que produjeron el Alzamiento Nacional. Vista la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937: El Sr. Juez de primera instancia del márgen, ante mí el infrascrito Secretario judicial, dijo: Procédase al embargo de bienes de Jazmin Lopez Torrecilla para hacer frente a las responsabilidades civiles que ha contraído con motivo de su oposición
	al Glorioso Movimiento Nacional, formándose ramo separado para las actuaciones relacionadas con dicho embargo, encabezándolo con testimonio de la parte dispositiva de esta resolución. Así lo acordó el expresado Sr. Juez. Doy té.
E/	Manufacue

DILIGENCIA.—Inmediatamente formé el ramo separado. Doy fé.



Juzgade: nº 279

17

PROVIDENCIA

Tarazona a diez de Agosto de mil novecientos freinta y nueve. , M Año Mundal de la Victoria.

Sr. Cano Sañudo.

Practicadas ya las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir el inculpado, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, elévese este expediente a la Comisión Provincial de incautaciones, con atento oficio, previo resúmen que redactará el que provee.

Así lo acordó S. S.ª Doy fé.

M

Antoino Com

RESUMEN

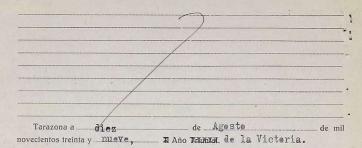
Lo verifica el Juez que suscribe cumpliendo lo dispuesto en los apartados d) de la norma 5.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937. XAXIM POR EN LES DE SERVICIONES DE LA LEY DE RESPONSA
TOMBAXIMONOME: DILIGADES PELITICAS DE 9 DE FEDRETE DE 1939.

Incoado este expediente por disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones

Incoado este expediente por disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con objeto de acreditar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Jazmin Lepez Terrecilla vecino de Tarazena con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se reclamaron informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez XIXXXXI municipal de dicha población y Cura Párrece,

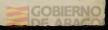
y se citó en forma al inculpado, para que, dentro del término de ocho días, compareciera en el expediente personalmente o por escrito, para alegar y probar, en su defensa, lo que estimara oportuno <u>le hize per dedlaración a virtud de exherte</u>,

resultando de lo actuado que dicho inculpado estuve afiliado a la C.N.T.
dende se distinguió per sus ideas avanzadas, siende prepagandista
de las mismas, y premeter de huelgas industriales, el Jefe
de la Unidad Militar en que prestó sus servicios, manifestó
que esservo siempre buena conducta, mostrando en todo momento disciplina y amer al servicio, tanto que fue elegido su
asistente.



Antonio Com

DILIGENCIA.—Inmediatamente se eleva a la Comisión Provincial de Incautaciones este expediente cya pieza de embargo se remtio el 22 de julyante didio. Doy fé. al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.



TARAZONA

Excmo. Sr .:

Expediente núm. 3.649 de 193 7

Tengo el honor de participar a esa Comisión, por el digno conducto de V. S., que se ha recibido en este Juzgado su atenta comunicación de 17de Nouilmbre designando al que suscribe Juez Instructor del expediente del márgen, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a parum fopes

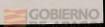
Cerreilla vecino de Lavardus como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

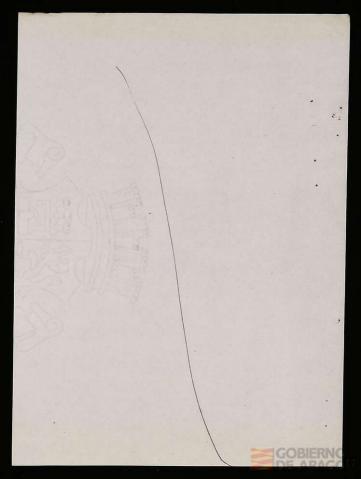
Dios salve a España y guarde a V. E. muchos os. Tarazona le de Diciembrede 1937 años.

II Año Triunfal.

Exemo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

ZARAGOZA





DE TARAZONA

Exemo. Sr.:

Expediente núm. 3.649 de 193 7

Jusquedo 279



Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto expediente numerado al margen, instruído contra

Jasmin John Foresilla

vecino de Zasasa para aquilatar

la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, con el

resumen prevenido

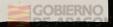
Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Tarazona 22 de falio

Intorio Cam

fr. Presidente del Fritamof Regional de Reformabile

dodes Politica en



D.7.442.1

21

Exemo. Sr.:

Exp. num. 3.649



Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto expediente numerado al márgen, instruído contra — JAZMIN LOPEZ TORRECILLA

vecino de Tarazona para aquilatar la responsabilidad civil que deba exigirsele por su oposición al Giorioso Movimiento Nacional, con el resúmen prevenido y cuya pieza de embargo se remitió en 22 julio último.

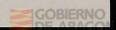
Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

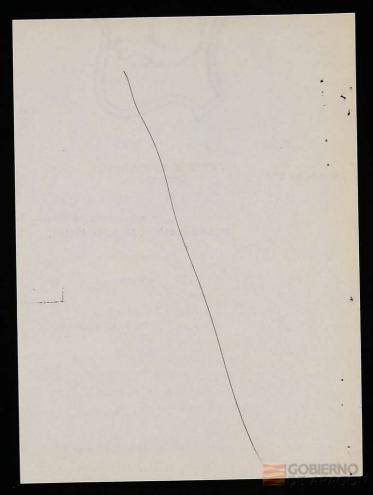
Tarazona 10 de agosto de 19 39

Año de la Victoria.

 Exemo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

ZARAGOZA





Providencia.—Zaragoza diez y ocho de Septiembre novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1987, en relación al expediente instruido contra Benjamin Lopez Torrecilla , de Tarazona , tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. y realizó propaganda a favor de tal organización y del Frente Popular, tomó parte activa en huelgas y manifestaciones, contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; al ser llamada su quinta se incorporo al Fjército, habiando observado buena conducta durante su permanencia en filas.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria-

S. Rty:

1

Diligencia.- En de de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Fresidente del Tribunal Regional; doy fé.

2

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de Enero de Ene

, de Tarazona

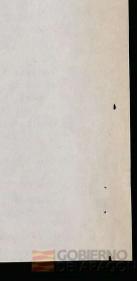
en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 de 1939 Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.





AUTO

Señores PRESIDENTE

D Pascual Ga Santandreu VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza	veintiuno	de	Abril
do mil novecier	tos cuarenta y dos.		

de mii novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Benjamin Tópez Torrecilla

de Tarazona

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado

carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Benjamín López
Torrecilla de Tarazona por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Hafanrantrey

Consus girming

lived Theme

NOTIFICACIÓN AL Sr. FISCAL En el mismo dia notifiqué, les integramente, y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

feder ele la Tueste

y M2 fan Agus Fin

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

SORIENTE GEATAGO PROVIDENCIA .- Zaragoza a treinte de Julio de mil novecientos

S.S. cuarenta y cinco.

Oltes 1) del articulo 26 de la ley de 9 de Febrero de

Millaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartedo

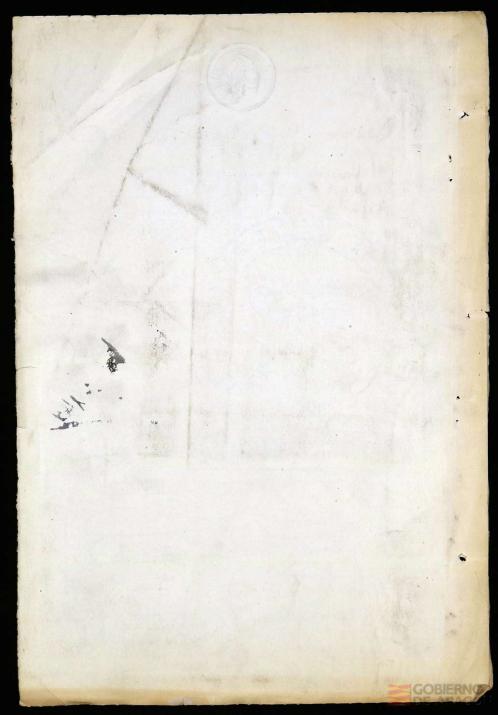
Legarda 1959, archivense estas actuaciones.

Lo a cordaron los Señores del margen y rubrica el

Ilmo. Sr. Presidente de que certifico.

E Respubliquelle

Nota .- Seguidamente queda cumplido. - Certifico.



Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción

do

TARAZONA DE ARAGÓN

Legast 14

Número

en la Comisión 3,649.

en el Juzgado 279

Año 193 7

II Año Triunfal.

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO del

EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido Jazmín López Torrecilla vecino de Tarazona con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Secretaria Judicial del Ido. Angel Astray Martinez de Baños.

WATER AND THE STATE OF THE STAT

Expediente núm. 279 de 1937

Don ANGEL ASTRAY Y MARTINEZ DE BANOS

Secretario judicial del Juzgado de 1.ª instancia de Tarazona.

DOY FE: Que en el expediente seguido en este Juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Jazmín López Torrecilla como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se ha dictado en este día el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Procédase al embargo de bienes de Jazmín López Torrecilla para hacer frente a las responsabilidades civiles que ha contraído con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, formándose ramo separado para las actuaciones relacionadas con dicho embargo, encabezándolo con testimonio de la parte dispositiva de esta resolución».

Lo anteriormente transcrito es copia exacta de su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente, que firmo en Tarazona a ... Onc.e....

de julio ____ de mil novecientos treinta y ocho-

angel acting

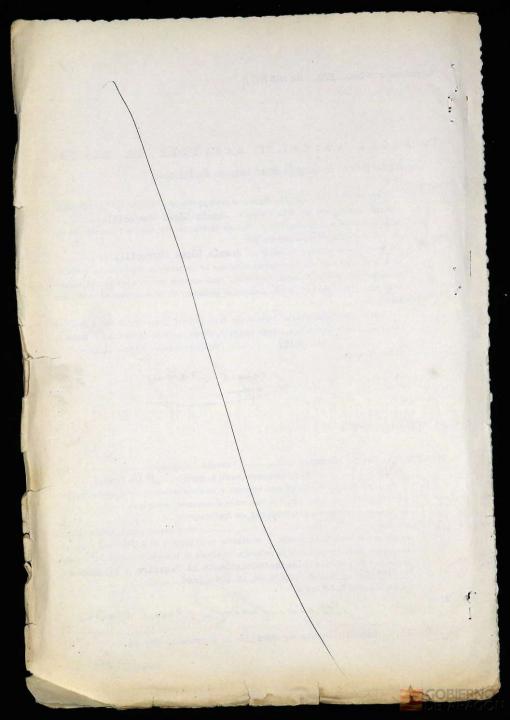
II Año Triunfal.

PROVIDENCIA.—Juez Sr. Casas.= Tarazona once julio de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal. Se da por formada la presente pieza separada y, en cumplimiento de lo acordado, embárguense los bienes de todas clases pertenecientes al inculpado, averiguando cuales sean por certificaciones del Registro de la Propiedad, del Amillaramiento tasándose por peritos, depositándose en persona de garantía, si procede, y anotándose en el Registro de la Propiedad el que se haga sobre inmuebles y, caso de no poseerlos, acredítese su insolvencia documental y testificalmente. Para ello expídanse mandamiento al Registro y oficios a

Así lo acordó S. S. Doy fé.

DILIGENCIA.= Inmediatamente se cumplió lo acordado/ Dov fé.

la Alcaldía y a los Bancos de la localidad



Don francisco Cosas y Ruis del Arbol Juez de primera instancia del partido de TARAZONA.

W

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este distrito, hago saber:

Que en el expediente que se tramita en La Lagrado de 1937

para aquilatar la responsabilidad civil en que ha incurrido faz mun con

motivo de su oposición al glorioso Movimiento Nacional, he acordado en providencia

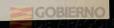
de esta fecha dirigirle el presente, para que se sirva expedir y remilir a este Juzgado

certificación acreditativa de los bienes que posea dicho encartado o negativa en

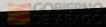
su caso.

Dado en Tarazona a gras de de fulio de mil novecientos treinta y ocho, segundo Año Triunfal.

El Secretario Judicial,







JOSE OLIVER MARTI, Registrador de la Propiedad de Tarazona, Audiencia Territorial de Zaragoza

CERTIFICO: Visto el precedente mandamiento y examinados los antecedentes que obran en el Archivo de este Registro a mi cargo, a nombre de Jazmin Lepez

Terrecilla, vecine de Tarazena no aparecen inscritos ni en propiedad ni en posesión bienes de ninguna clase

Y para que conste, expido la presente en Tarazona a tres de jux agosto de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal

Hons. 27 Plas. 50 Cts. Nos. 12, 18 ar. y párr. 5.º





JOSE OLIVER VARTI, Residendar della Propiedad de Lavorono

CERTIFIC O STATE STATE OF THE S

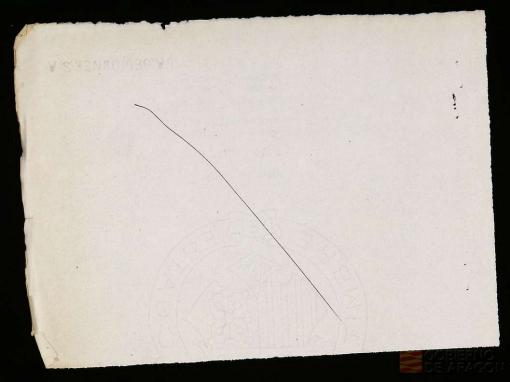
The same of the sa

bil novocientos treinte y ocho, III cho Triunfal.

El Agente judiciel, comisionado, Jon Leandro Anda Mis, y el infrascrito Secretario Judicial, nos constituines en el domicilio del 1007 Jasmin dopes Torreilla, manifestanto un martre Excelastica Torrecella Puego, que esta incorporado al Ejercito, practicando el requericiento al pego dicho agente, munifestando esta senora que su linjo - careco de todo claso de bisnes. 21 igente judicial, practico la requisa necessria no hallando otros bienes que alconos de los que la ley exceptúa de ambargo, por le que, se dié por terminoda esta dilicancia, sin efecto, y extendida la presente a hallade conforme, la firman los concurrentes que saben doy fe: · Ceaughakada

angl Estray

GOBIERNO DE ARAC



DECLARACION de D. Hydrite Delgate Marco Tarazona vernitres de apreto de mil novecientos treinta y ocho. III año Triunfal.

Ante 5.3º e infraerito Jecretario judicial, compareció el testigo del margen, que juro decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 7 años, toltre, lamaror y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales.

Interrogado convenientemente, dijo: une gabe que el inculpado farmin soper termenta carece de term clase de bienes así como de establecimiento mercantil o indus-

trial.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/

faces.

Hipolito Delga do

Cangel astray



DECLARACION de D. Jermin Jimenez Benito Tarazona venitira de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Ante/S.Sª e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del de agosto margen, que juro decir verdad, expresando ser y llemerse como queda anotado, de 35 años, estero, camanero y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales. Interrogado convenientemente, dijo: Que el inculpado Januin Johen Tomerilla gabe y le consta que carece así como de establecide bienes miento mercantil o industrial Leida, se ratificó y firmará. Doy fé. Inmene

angel astrony



En cumplimiento de su oficio 11 del corriente, tenemos el honor de comunicar á V.S. que D.Jazmin hopez Torrecilla, sujeto á expediente administrativo de responsabilidad civil número 279, no tiene cuenta alguna en este Establecimiento.

Lo que ponemos en conocimiento de V.S.cuya viada guarde Dios muchos años.

Tarazona 23 de Julio de 1.938

BANCO DE AFRAGÓN

Sr.Juez de la Instancia é Instrucción de Tarazona y su Partido.

23

III And Triunfal

ADMINISTRACION SUBALTERNA
DE
OFFICEOS
DE
TARAZONA (Zaragoza)

· ·

N.187

No poseer libreta de C.P.A. D. Jumin Lopu Jonulla 24/347

Tengo el honor de manifestar á

V.S. que en esta oficina no consta haber sido expedida libreta de
la Caja Postal de Ahorros á nombre de D. Jannin Jones Tomaralla

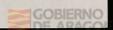
Dios guarde á V.S. muchos años Tarazona 20 de Julio de 1938

3 Ano Triunfal

me Mum

Sr Juen le 18 Instancia de

TARAZONA



S Same caracter to agent, MANNE

8

BANCO ESPANOL DE CREDITO SUCURSAL DE TARAZONA

> Contestando a su officio del 11 del mes actual

CERTIFICANOS: Que D. Jazmin Lopez Torrecilla pe diente Nº 279 de 1937 no posee en esta Sucursal quenta corriente alguna ni de posito de Valores.

Dios guarde a V. S. muchos años. Tarazona 22 Julio de 1958

111 Ano Trimfel
CO ESPANHE DE CREDITO
SUCULIAL DE ARAZONA

SR JUEZ DI JUZGADO DE la INSTANCIA DE TARAZ NA

GOBIERNO

Tale 21 Table 9 to 150 The second state 5 March

Topic at the second sec

(CERTIFIC DO NEGATIVO DE BIENES.)

DON CONSTANCIO NUMBEZ BERDONGES, ABOGADO, SECRETARIO DEL EXCEO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TARAZONA, PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: "ue segun resulta de los antecedentes catastrales y estadistico-contributivos que obran en estas Oficinas de mi cargo, JAZMIN LOPEZ TORRECILLA . . . no ha figurado con finca alguna amillarada a su nombre en este Termino Municipal, en el presente año, ni en el anterior. no habiendo estado tampoco comprendido en la Matricula Industrial de aquellos ejercicios.

Y para que conste, expido la presente, a virtud de requerimiento judicial y visada por el Señor Alcalde, en Tarazona, a diez y seis de Julio de mil novecientos treanta y ocho. II Allo TRIUNFAL. .

instances

Constant Mun

